

CONTRATO LG-03/2016
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES
ESPECIALIZADOS (INROW) DEL DATACENTER”.

Libre Gestión UACI-LG-287-2016

Financiando con fondos propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré **“El Contratante”**, **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y ⁽¹⁾

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **FASOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato por Libre Gestión de Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES ESPECIALIZADOS (INROW) DEL DATACENTER”**, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: EQUIPO A CONSIDERAR EN EL MANTENIMIENTO:** El mantenimiento se realizará al siguiente equipo: **a)** Dos (2) unidades del tipo de instalación en hilera de la marca APC, modelo InRow SC (ACSC100), tipo de enfriamiento: autónomo de enfriamiento por aire. **b)** Refrigerante: R-410A. **c)** Tipo de compresor: giratorio. **d)** Patrón de descarga de aire: horizontal. **e)** Aire de toma: retorno posterior. **f)** Circulación de aire: 566.34 litros por segundo. **g)** Voltaje de entrada: 200/208/220/240V. **CLAUSULA CUARTA:**

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá realizar los servicios siguientes: **1)** Efectuar dos visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya: i) Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, etc; ii) Revisión y calibración de los componentes del equipo. iii) Toma de fotografías de los equipos y/o procedimiento realizado durante el mantenimiento e incluirlas en informe; iv) Diagnóstico del equipo en caso que esté fallando; v) Detallar la revisión de cada equipo en una hoja de servicio o bitácora individual. **2)** El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando; en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en día sábado. **3)** Posterior al mantenimiento y en los siguientes **5 días hábiles**, el contratista deberá remitir un informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: i) Consolidado de los hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique. ii) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información. iii) Incluir las fotografías tomadas del procedimiento en el informe. iv) En casos que aplique, remitir diagnóstico de los equipos o fallas encontradas, recomendando la acción a realizar. v) Dicho informe, recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. **4)** Durante la vigencia del contrato, el contratista brindará soporte 7x24 por llamadas de emergencia y sin límite de visitas, realizando la revisión, ajustes necesarios y recomendaciones correspondientes. En caso de ser factible y que el equipo de la institución presente falla grave, el contratista podrá proporcionar un equipo de enfriamiento equivalente en préstamo. **5)** Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución; los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista (previa autorización). En cualquier caso, el contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación, según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con QUINCE DIAS de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a

través de la UACI. **CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE LOS SERVICIOS:** El contratista brindará la atención de los servicios requeridos en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; el mantenimiento podrá ser realizado el día sábado u otro previamente acordado entre las partes. **CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES (\$1,972.00)**, de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago para las visitas de mantenimiento, será en cuotas mensuales proporcionales a la suma global y el plazo contractual, y el trámite iniciará posterior a la recepción del informe que éste a satisfacción de la Unidad de Tecnología de Información (en los casos que se realice la visita estipulada), contra la presentación de la factura y acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de información. El administrador de este contrato será la Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** El contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias Número dos, San Salvador. Teléfono: Veintidós veinticinco- veintinueve ochenta y dos, y Veintidós veinticinco- noventa y cinco cero cuatro. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá

confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

VEN
[Signature]

Patricia Beltrán

[Signature]
 FASOR
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ante Mi, [\(1\)](#) Notario, [\(1\)](#) comparecen por una parte [\(1\)](#)

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#) con Número de Identificación Tributaria [\(1\)](#)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Contratante**”, **El Fondo o FONAVIPO**”, Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos

noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y tres, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho y ochocientos doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte [\(1\)](#)

a quién

no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#)

y con Número de Identificación Tributaria [\(1\)](#)

quien comparece en

su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento noventa y seis- ciento dos- cinco; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la Sociedad será administrada y representada por un administrador único, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Dora del Carmen Hernandez de Miranda; en la que consta el aumento de capital en la parte fija, reuniendo además en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de

la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre del año dos mil diez; y **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Administrador Unico Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Roberto Soriano Velázquez, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en donde consta que en Acta número Sesenta y seis, en su punto único se acordó elegir Administrador Único propietario de la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., al señor MARIO DUBON FRANCO, quien durara en sus funciones por el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis; por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y que en adelante se denominará **"El Contratista"** y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión de Servicios de mantenimiento preventivo - correctivo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES ESPECIALIZADOS (INROW) DEL DATACENTER"**, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: EQUIPO A CONSIDERAR EN EL MANTENIMIENTO:** El mantenimiento se realizará al siguiente equipo: **a)** Dos (2) unidades del tipo de instalación en hilera de la marca APC, modelo InRow SC (ACSC100), tipo de enfriamiento: autónomo de enfriamiento por aire. **b)** Refrigerante: R-410A. **c)** Tipo de compresor: giratorio. **d)** Patrón de descarga de aire: horizontal. **e)** Aire de toma: retorno posterior. **f)** Circulación de aire: 566.34 litros por segundo. **g)** Voltaje de entrada: 200/208/220/240V. **CLAUSULA CUARTA:**



ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá realizar los servicios siguientes: **1)** Efectuar dos visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya: i) Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, etc; ii) Revisión y calibración de los componentes del equipo. iii) Toma de fotografías de los equipos y/o procedimiento realizado durante el mantenimiento e incluirlas en informe; iv) Diagnóstico del equipo en caso que esté fallando; v) Detallar la revisión de cada equipo en una hoja de servicio o bitácora individual. **2)** El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando; en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en día sábado. **3)** Posterior al mantenimiento y en los siguientes **5 días hábiles**, el contratista deberá remitir un informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: i) Consolidado de los hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique. ii) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información. iii) Incluir las fotografías tomadas del procedimiento en el informe. iv) En casos que aplique, remitir diagnóstico de los equipos o fallas encontradas, recomendando la acción a realizar. v) Dicho informe, recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. **4)** Durante la vigencia del contrato, el contratista brindará soporte 7x24 por llamadas de emergencia y sin límite de visitas, realizando la revisión, ajustes necesarios y recomendaciones correspondientes. En caso de ser factible y que el equipo de la institución presente falla grave, el contratista podrá proporcionar un equipo de enfriamiento equivalente en préstamo. **5)** Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución; los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista (previa autorización). En cualquier caso, el contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación, según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con QUINCE DIAS de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a

Kw

través de la UACI. **CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE LOS SERVICIOS:** El contratista brindará la atención de los servicios requeridos en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; el mantenimiento podrá ser realizado el día sábado u otro previamente acordado entre las partes. **CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO:** FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES (\$1,972.00)**, de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago para las visitas de mantenimiento, será en cuotas mensuales proporcionales a la suma global y el plazo contractual, y el trámite iniciará posterior a la recepción del informe que éste a satisfacción de la Unidad de Tecnología de Información (en los casos que se realice la visita estipulada), contra la presentación de la factura y acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de información. El administrador de este contrato será la Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** El contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la



KLP

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias Número dos, San Salvador. Teléfono: Veintidós veinticinco- veintinueve ochenta y dos, y Veintidós veinticinco- noventa y cinco cero cuatro. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá

2/3

confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo la suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

M31
x



Tamara Beltrán

